

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION

En Madrid, a _____

REUNIDOS

De una parte, Jesús Blanco Ruiz, mayor de edad, con D.N.I. número: 46.925.230-D, en su calidad de Administrador, en nombre y representación de CapitánPerezoso Creaciones S.L., sociedad creadora y administradora de Urbein, con domicilio social en la calle Arquitectura, nº 16, 4ºC, derecha de Madrid y con C.I.F. nº B-86591079, a quien en lo sucesivo se le denominará LA SOCIEDAD.

Y de otra, D. _____, mayor de edad, con D.N.I. número: _____, en su propio nombre y representación, con domicilio social en la calle _____ de _____.

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. número: _____, en su propio nombre y representación, con domicilio social en la calle _____ de _____.

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. número: _____, en su calidad de _____, en nombre y representación de _____ S.L., con domicilio social en la calle _____ de _____ y con C.I.F. nº _____.

D. _____, mayor de edad, con D.N.I. número: _____, en su calidad de _____, en nombre y representación de _____ S.L., con domicilio social en la calle _____ de _____ y con C.I.F. nº _____.

...

A quienes en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta como LOS PARTÍCIPES e individualmente como EL PARTÍCIPE.

Todas las Partes, reconociéndose, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad legal suficiente para formalizar el presente **Contrato de Cuentas en Participación**, libre y espontáneamente realizan las siguientes:

MANIFESTACIONES

PRIMERA.- Que LA SOCIEDAD, a través de Urbein, se dedica a la explotación de un modelo de negocio basado en: 1) la comercialización de derechos de explotación de las imágenes de Urbein, 2) la comercialización de espacios publicitarios en su web (www.urbein.org) y 3) la venta de cuentas de usuarios de Urbein.

SEGUNDA.- Que la SOCIEDAD realiza un proceso de Inversión mediante la realización de un Proyecto a través de la plataforma de Crowdfunding Safari, www.safaricrowdfunding.com, denominada Safari en lo sucesivo. A través de dicho Proyecto se ofrece la Inversión en la SOCIEDAD a los PARTÍCIPES, para contribuir en la SOCIEDAD y participar de los resultados de la explotación del modelo de negocio de Urbein establecido en la Manifestación Primera.

TERCERA.- Que LOS PARTÍCIPES están interesados en contribuir económicamente en la citada actividad de LA SOCIEDAD, haciéndose así partícipes de sus resultados prósperos o adversos en la proporción que se señala en las cláusulas del presente contrato y que LA SOCIEDAD está igualmente interesada en dicha contribución y participación.

CUARTA.- Que por todo ello ambas partes acuerdan celebrar el presente contrato de CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Regulación Legal.

Las Partes acuerdan celebrar, por el presente acto, un contrato de CUENTAS EN PARTICIPACIÓN que se regirá por lo previsto en el presente documento, y en su defecto, por las disposiciones contenidas en los artículos 239 y siguientes del Código de Comercio, así como por las restantes normas que resulten de aplicación.

SEGUNDA.- Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato lo constituye la participación en los resultados, prósperos o adversos, de la actividad desarrollada por Urbein mencionada en la Manifestación Primera, mediante una aportación económica mencionada en la Manifestación Segunda, y todo ello, en la forma en la que aquí se establece.

TERCERA.- Duración.

La duración del presente contrato será indefinida, sin perjuicio de las causas de extinción previstas en la cláusula Décima.

CUARTA.- Inversión de LOS PARTÍCIPES.

LOS PARTÍCIPES aportan al negocio de LA SOCIEDAD **40.000** Euros, cantidad que entregan a través de la pasarela de pago Safari y que LA SOCIEDAD declara recibir, sirviendo la presente como la más firme y eficaz carta de pago.

La aportación de cada PARTÍCIPE figurará en el Anexo de PARTÍCIPES.

El dinero aportado por LOS PARTÍCIPES será depositado en la cuenta bancaria **ES04 1465 0100 9719 0001 4033** de titularidad de LA SOCIEDAD, quien será ante LOS PARTÍCIPES el único responsable de su gestión y administración.

QUINTA.- Participación de LOS PARTÍCIPES.

LOS PARTÍCIPES, mediante este contrato, se convierten en cuenta partícipes de la actividad empresarial desarrollada por LA SOCIEDAD a través de Urbein, mencionada en la Manifestación Primera, teniendo conocimiento de que le corresponde de forma indefinida, un porcentaje de los resultados, positivos o negativos, que LA SOCIEDAD obtenga en cada ejercicio fiscal de dicha actividad.

El porcentaje de los resultados que corresponde a LOS PARTÍCIPES queda fijado en el **10%**.

En todo caso, la cuantía máxima de las pérdidas imputables al PARTÍCIPE queda limitada a la cuantía de su aportación.

El porcentaje de los resultados de la actividad de LA SOCIEDAD desarrollada a través de Urbein que corresponde a LOS PARTÍCIPES se repartirá, en el momento de las liquidaciones, entre todos LOS PARTÍCIPES de forma proporcional a la cantidad que cada PARTÍCIPE aportó en relación al total de las aportaciones realizadas en la cuenta de participación.

SEXTA.- Liquidaciones.

LA SOCIEDAD realizará a LOS PARTÍCIPES liquidaciones periódicas sobre la explotación de la actividad comercial objeto del presente contrato siempre y cuando arrojen resultados positivos, descontando las reservas legales así como descontando las reservas de libre disposición acordadas por la Junta General de LA SOCIEDAD, que cumplan la siguiente condición:

- Sólo podrá descontarse una reserva de libre disposición si en el anterior ejercicio fiscal LA SOCIEDAD no realizó ninguna reserva de este tipo. No será necesario cumplir con esta condición si la mayoría de LOS PARTÍCIPES dio su conformidad para realizar la reserva de libre disposición.

Dichas liquidaciones tendrán carácter anual y se expedirán en el plazo de un mes contado a partir del depósito de las Cuentas Anuales Auditadas, siendo por tanto la fecha máxima para el giro de las liquidaciones el 31 de Julio de cada ejercicio fiscal.

Cuando de la liquidación se desprendan haberes para LOS PARTÍCIPES, LA SOCIEDAD se los abonará en el plazo de sesenta días desde el envío de la liquidación.

En caso de no obtener LA SOCIEDAD resultados positivos, bastará una comunicación en la que se comunique a los PARTÍCIPES la inexistencia de haberes a su favor.

La primera liquidación se efectuará, de acuerdo al porcentaje de participación determinado en la cláusula quinta, teniendo en cuenta los resultados del ejercicio correspondiente a aquel en el que se haya realizado el presente contrato, y prorrateado de conformidad al período de participación en LA SOCIEDAD.

SÉPTIMA.- Obligaciones de las partes.

LA SOCIEDAD se compromete a la llevanza y dirección de su negocio según la diligencia de un ordenado empresario, comprometiéndose por su parte, LOS PARTÍCIPES, a no injerir en la gestión de dicha labor.

OCTAVA.- Derecho de información y Auditorías.

La SOCIEDAD facilitará a LOS PARTÍCIPES información actualizada y fidedigna del estado de la SOCIEDAD, así como del desarrollo y funcionamiento de la actividad objeto del presente contrato en función de lo dispuesto en la presente cláusula.

La SOCIEDAD se obliga a que las Cuentas Anuales sean realizadas y auditadas por un gestor financiero externo a la SOCIEDAD. Una vez depositadas las Cuentas Anuales de la SOCIEDAD en el Registro Mercantil, se facilitará a LOS PARTÍCIPES dichas cuentas con el certificado de la auditoría realizada por el gestor financiero, siendo el plazo para su entrega a LOS PARTÍCIPES 10 días desde el depósito ante el Registro Mercantil, con la fecha máxima del 10 de Agosto de cada año .

La SOCIEDAD entregará a los PARTÍCIPES los informes del órgano de Administración de la SOCIEDAD y las Actas de las Juntas de Socios que traten asuntos que no sean relativos a la gestión diaria y ordinaria de la SOCIEDAD.

NOVENA.- Comunicaciones.

Las Partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones entre ellas podrán ser realizadas por cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción, acordando que se excluyen las notificaciones verbales como medio para realizar las notificaciones.

DÉCIMA.- Resolución y liquidación del Contrato.

Serán causas de extinción del presente contrato, las siguientes:

- a) Voluntad conjunta de los contratantes en este sentido.
- b) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente contrato por parte de LOS PARTÍCIPIES.
- c) Disolución y Liquidación de LA SOCIEDAD, así como la declaración de Concurso de Acreedores de la misma, o el cese de la actividad de Urbein. El cese de la actividad se producirá en el supuesto de no ser rentable dicha actividad, siendo necesario que LA SOCIEDAD lo acreditara ante LOS PARTÍCIPIES.
- d) Cesiones por parte de LOS PARTÍCIPIES inconsentidas por LA SOCIEDAD, o incumpliendo los requisitos establecidos al efecto por ésta.

No será causa de resolución del presente contrato el fallecimiento de LOS PARTÍCIPIES, continuando los herederos en su posición y con los derechos y obligaciones que le correspondieran.

En caso de resolución de mutuo acuerdo, LOS PARTÍCIPIES tendrán derecho a recibir la liquidación anual siguiente que le corresponda sobre la explotación de la actividad comercial, según establece la cláusula sexta, en proporción al tiempo transcurrido desde la anterior liquidación hasta la fecha de la extinción del contrato. El reembolso se hará efectivo en el plazo establecido para la liquidación anual, conforme a dicha cláusula.

De producirse la extinción del contrato LOS PARTÍCIPIES, en ningún caso, ostentarán ningún derecho de crédito contra la aportación realizada.

UNDÉCIMA.- Cesiones de la Sociedad a terceros.

LA SOCIEDAD se reserva el derecho a transmitir por cualquier título y libremente a terceros la actividad de Urbein establecida en la Manifestación Primera o la titularidad de las acciones de LA SOCIEDAD, en cuyo caso el adquirente quedará subrogado sin más trámites en los derechos y en las obligaciones de este contrato, sin que LOS PARTÍCIPIES dispongan de facultad alguna para oponerse a dicha cesión, a quienes tampoco corresponderá ningún derecho de adquisición preferente.

DUODÉCIMA.- Cesiones de LOS PARTÍCIPIES a terceros.

LOS PARTÍCIPIES no podrán ceder, gravar, dar en garantía ni en cualquier otra forma disponer ni traspasar por cualquier acuerdo o contrato los derechos y obligaciones del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de LA SOCIEDAD y bajo pena de resolución automática del contrato. Para el caso de Compañías Mercantiles, se entenderá que existe cesión, disposición o traspaso cuando EL PARTÍCIPE perdiese la mayoría del capital social de la empresa, dejase de ser administrador único/mancomunado/solidario de la misma, o de cualquier otro modo el actual socio mayoritario o dueño actual de la empresa partícipe, dejase de ostentar el control efectivo de la dirección y gestión de la misma. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución automática del contrato.

En el caso de que LOS PARTÍCIPIES decidan ceder, traspasar, vender o de cualquier otro modo disponer de la cuenta en participación, LA SOCIEDAD tendrá un derecho de preferente adquisición.

Para el ejercicio de este derecho preferente, LOS PARTÍCIPIES deberán comunicar a LA SOCIEDAD, por medio de carta certificada con acuse de recibo, todas las condiciones ofrecidas por el tercero que desee adquirir, y a su recepción LA SOCIEDAD tendrá un plazo de 30 días naturales para:

- manifestar su aceptación a la oferta, en cuyo caso hará valer su derecho de adquisición preferente.
- rechazar la oferta y consentir la cesión, venta o traspaso.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad.

Las Partes acuerdan que el contenido de este Contrato, o cualquier información referente o relacionada con el mismo, sean considerados como “Información Confidencial”, obligándose a no divulgarlo a terceros, sin el previo consentimiento por escrito del resto de las Partes, salvo que sea imprescindible para el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de este Contrato.

DECIMOCUARTA.- Representación de los Inversores.

LOS PARTÍCIPIES, en caso de que así lo acuerde el órgano de Administración de LA SOCIEDAD, acuerdan que serán representados ante las Partes y frente a terceros, en todo lo relacionado a su condición de cuenta partícipe, a través de una asesoría externa designada por LA SOCIEDAD a tal efecto, corriendo a cargo de LA SOCIEDAD los gastos derivados de esta representación.

DECIMOQUINTA.- Acuerdos.

Este Contrato, sus anexos y los acuerdos a los que se refiere específicamente constituyen todos los acuerdos cerrados hasta el día de hoy entre las Partes que intervienen, y sustituyen y derogan expresamente todos los acuerdos y compromisos entre las Partes ya existentes.

DECIMOSEXTA.- Legislación.

Este Contrato se rige por las cláusulas aquí establecidas y de forma supletoria por lo dispuesto en la legislación española, especialmente por lo establecido en el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley de Sociedades de Capital.

DECIMOSÉPTIMA.- Validez.

Las Partes expresan que en la celebración del presente Contrato, no existe dolo, mala fe, violencia, error o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo. En el caso de que se determinase la invalidez o nulidad de cualquier cláusula del presente Contrato, las Partes reconocen la validez del resto del Contrato que seguirá siendo válido en el resto de cláusulas.

DECIMOCTAVA.- Jurisdicción y fuero.

Para la solución de cualquier conflicto o cuestión litigiosa derivada de este Contrato, incluido el ejercicio de las acciones derivadas del mismo, así como los conflictos sobre la validez del Contrato o sobre cualquier cuestión que surja entre las Partes sobre la interpretación o el cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Madrid capital, renunciando al fuero de cualquier otro Tribunal que por razón de su domicilio u otra causa pudiese corresponderle.

Y para que así conste, las partes suscriben este contrato por duplicado en la fecha y lugar arriba indicados.